

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal - Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420200035400

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, emitido el 24 de noviembre de 2022, por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Niéguese lo solicitado por la apoderada demandante en el escrito que precede, dado que el auto de inadmisión se encuentra publicado en el micro sitio web del despacho y, en todo caso, de haber advertido que el mismo no se encontraba visible debió solicitarlo antes de que feneciera el término de inadmisión, y no como lo hizo, mucho tiempo después de vencido dicho plazo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.